

URUGUAI. ADOTA O SISTEMA HARMONIZADO DE DESIGNAÇÃO E CODIFICAÇÃO DE MERCADORIAS COMO NOMENCLATURA BASE DE SUAS NOVAS NOMENCLATURAS ADUANEIRAS DE EXPORTAÇÃO E IMPORTAÇÃO

ALADI/CR/di 309  
REPRESENTAÇÃO DO URUGUAI  
31 de janeiro de 1992

Nº 40/92

Senhor Secretário-Geral,

Tenho o prazer de dirigir-me a Vossa Excelência para levar a seu conhecimento e, por seu intermédio ao das distintas Representações Permanentes no Comitê de Representantes, que o Poder Executivo de meu país baixou, em 2 deste mês, um Decreto que dispõe implementar novas nomenclaturas aduaneiras com base no Sistema Harmonizado de Designação e Codificação de Mercadorias a partir de 1º de janeiro do presente ano para a compilação e apresentação das estatísticas do comércio exterior e a partir de 1º de julho próximo na parte operacional para a aplicação de gravames e de todas as disposições em matéria de comércio exterior.

Em anexo, envio cópia do mencionado Decreto a fim de levar a seu conhecimento as disposições nele contidas.

Aproveito a oportunidade para renovar a Vossa Excelência os protestos da minha mais distinta consideração. (a) José Roberto Muinelo, Secretário-Técnico.

-----



A.Y. N° 130363

ANTECEDE	Nº								
SERIE									

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

SIRVASE CITAR:

Montevideo, 2 ENE. 1992

VISTO: el Tratado de Montevideo 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración celebrado el 12 de agosto de 1980, aprobado por Decreto-Ley N° 15.071 do 16 do octubre de 1980 y el Tratado de Asunción para la Constitución de un Mercado Común, suscrito el 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 16.196 de 28 de julio de 1991.

RESULTANDO: I) que el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración aprobó la resolución N° 84 de 23 de marzo de 1988 que recomienda a los Gobiernos de los países miembros realizar los máximos esfuerzos para adoptar sus nomenclaturas arancelarias basadas en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación do Mercançim.

II) que por resoluciones Nos. 107 de 21 de diciembre de 1989, 132 de 17 de febrero de 1990, 111 de 23 de diciembre de 1990, 140 de 2 de julio de 1991 y 144 de 17 de diciembre de 1991 del referido Comité de Representantes, ha sido acordada la adopción de la No-

gicq. 620

Siglo		Nº						
Serie								

nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración basada en el Sistema Armonizado indicado precedentemente, como base común para la realización de negociaciones, así como para expresar las concesiones otorgadas a través de cualquiera de sus mecanismos y la presentación de las estadísticas de comercio exterior, la cual tiene plena vigencia a partir del 1º de enero de 1991.

III) que los Acuerdos celebrados al amparo de los mecanismos jurídicos del Tratado de Montevideo deberán ser adecuados a la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, para lo cual se encomendó a la Secretaría General de la ALADI la presentación de los correspondientes anteproyectos para consideración de los respectivos signatarios, con la finalidad de que, previa opinión de la Representación de la República ante la ALADI se proceda a formalizar Protocolos de Adecuación.

IV) que por Decreto N° 24/989 de 25 de enero de 1989 se encomendó a la Comisión Técnica creada por el mismo, elaborar la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Importación (NADI) y de Exportación (NADE) con base en el Sistema Armonizado, tareas que fueron concluidas y presentados los respectivos proyectos.



A.Y. N° 130362

ANTECEDE											
SERIE	Nº										

SIRVASE CITAR:

V) que la referida norma encomienda a dicha Comisión Técnica mantener la actualización de las Nomenclaturas.

VI) que el Grupo Mercado Común previsto por el Capítulo II del Tratado de Asunción en sus reuniones del 27 a 29 de junio y 21 a 23 de octubre de 1991 acordó avanzar en la adopción del Sistema Armonizado para la Nomenclatura Arancelaria Común.

VII) que los Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales del MERCOSUR instaron a los cuatro países a poner en vigencia a partir del 1º de enero de 1992, las nomenclaturas arancelarias basadas en el Sistema Armonizado a efectos de establecer los criterios básicos a ser utilizados para la elaboración del Arancel Externo Común.

CONSIDERANDO: I) que el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías aprobado por el Consejo de Cooperación Aduanera constituye un lenguaje universal con una estructura lógica para el comercio internacional de mercancías y para la elaboración, difusión y análisis homogéneo de las estadísticas del comercio exterior.

II) que los Proyectos de Nomenclatura Arancelaria Común por la Comisión Técnica a su base se formularon

Estado	Nº						
Serie							

c) Resultando (V) requieren un lapso para el conocimiento, adaptación y eventualos pronunciamientos de los importadores y exportadores.-----

III) que la Dirección Nacional de Aduanas ha manifestado la necesidad de contar con la adecuación de los Acuerdos suscritos en el ámbito del Tratado de Montevideo 1980, o con las pertinentes correlaciones de las preferencias que permitan validar la utilización de los nuevos códigos y controlar los regímenes declarados para la correcta percepción de la Renta Fiscal.-----

IV) que asimismo corresponde adecuar a la Nomenclatura Arancelaria con base en el Sistema Armonizado a las mercaderías que tengan fijados precios de referencia o mínimos de exportación, y la nómina de productos incluidos en el régimen de desgravación del --- Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT, Cuadro---XXXI).-----

V) que se considera conveniente dar conocimiento de las respectivas nomenclaturas de exportación e importación estructuradas en el Sistema Armonizado, implementando las estadísticas de comercio exterior a partir del 1º de enero de 1992 con base en las mismas y fijar una fecha para su aplicación definitiva.-----

ATENTO: a lo informado por las Asesorías Económico-Fi-



A.Y. N° 130365

ANTECEDE	Nº								
SERIE									

nanciera y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

SIRVASE CITAR:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- A partir del 1º de enero de 1992 el comercio exportador e importador deberá declarar conjuntamente con la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Importación(NADI) y de Exportación(NADE) base NCCA vigentes, los códigos de las Nomenclaturas de Exportación e Importación base Sistema Armonizado de Designación y Clasificación de Mercancías correspondientes a las mercancías objeto de comercio.

Las nuevas Nomenclaturas a declararse conjuntamente forman parte del presente Decreto como Anexos.

ARTICULO 2º.- Fíjase un plazo de sesenta días contados a partir de la operativa a que hace referencia el artículo anterior para que el comercio importador manifieste ante el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante presentaciones debidamente fundadas, respecto a situaciones incluidas en la Nomenclatura Arancelaria de Importación base Sistema Armonizado, que consideren puedan afectar condiciones arancelarias vigentes al 31 de diciembre de 1991.

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá expe-

SIGUN	Nº						
Serie							

darse en un plazo máximo que no excederá del 15 de mayo de 1992, respecto a las notificaciones presentadas.-----

ARTICULO 3º.- A partir del primer día hábil del mes de julio de 1992 toda declaración relativa a operaciones de comercio exterior que se presenten ante los organismos competentes, deberán efectuarse únicamente en las Nomenclaturas Arancelarias base Sistema Armonizado, con sus respectivos códigos a diez dígitos y glosas correspondientes a los mismos.-----

A los efectos legales y reglamentarios en la aplicación de las Nomenclaturas que se implementan por este Decreto se entienden aceptadas las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema, las Notas de Sección y Capítulo, incluyendo las Notas de Subpartidas y las Notas Complementarias que a nivel nacional se incorporen en cada caso.-----

ARTICULO 4º.- A partir del 1º de enero de 1992 las estadísticas del comercio exterior de la República se compilarán, procesarán y divulgarán conforme a las Nomenclaturas Arancelarias consagradas con base en el Sistema Armonizado.-----

ARTICULO 5º.- Entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1992 a los efectos de la aplicación del régimen de infracciones previsto por la Ley N° 11.318 de 20 de diciembre



A.Y. N° 130364

ANTECEDE	Nº								
SERIE									

ciembre de 1994, se tendrán en cuenta solamente las declaraciones efectuadas utilizando las Nomenclaturas

SIRVASE CITAR:

Arancelarias base NCCA, considerándose la declaración con base en el Sistema Armonizado, al solo efecto estandístico.

ARTICULO 6º. - Las incorporaciones o modificaciones que se propongan a las nuevas Nomenclaturas Arancelarias basadas en el Sistema Armonizado que regirán a partir del mes de julio de 1992, deberán contar con la opinión previa de la Comisión creada por el Decreto N° 24/989 a efectos de mantener una estructura orgánica y técnica de códigos y designaciones.

ARTICULO 7º. - La Comisión Técnica creada por el Decreto N° 24/989 dispondrá de un plazo de cinco meses a partir de la vigencia del pronente Decreto para proponer al Ministerio de Economía y Finanzas proyectos de adecuaciones de los precios de referencia, precios mínimos de exportación, de la nómina de mercaderías que integran el Cuadro XXXI del GATT y analizar los proyectos de correlación de las preferencias incluidas en los Acuerdos suscritos en el marco de la ALADI, o indicar las correspondientes tablas de correlación.

ARTICULO 8º. - Facúltase al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección Nacional de Aduanas la

SIGUE								
Serie	Nº							

distribución por cuenta del Ministerio de Economía y Finanzas de ejemplares de las nuevas Nomenclaturas cuyo valor será determinado por dicha Secretaría de Estado y cuyo producido será depositado en cuenta de la misma, de conformidad con la reglamentación que se disponga. --

ARTICULO 9º.: Comuníquese, publíquese en dos diarios de circulación nacional, etc.

LACALLE HERRERA